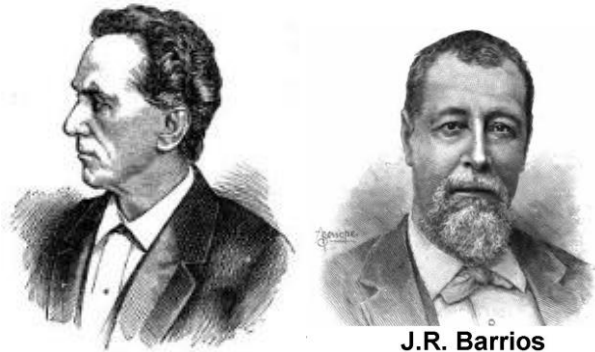


REFORMA LIBERAL



Generales: Miguel García Granados y Justo Rufino Barrios.

*Creer es más fácil que pensar.
He ahí la razón de que haya más creyentes.
Anónimo*

REFORMA LIBERAL.- El triunfar la revolución guatemalteca García Granados fue designado presidente de la república y Justo Rufino Barrios fue designado comandante en jefe del ejército. El hondureño Marco Aurelio Soto sirvió como ministro.

El general Barrios cuando gobernó transformó para bien las instituciones, por lo cual fue reconocido como El Reformador.

Sostenían los liberales guatemaltecos que no hay libertad de culto donde existe religión oficial, que la libertad de culto supone que todas las religiones sean iguales ante la ley.

La municipalidad de Quetzaltenango pidió al jefe político departamental general Justo Rufino Barrios, la expulsión de los jesuitas a lo que accedió Barrios y confirmó García Granados y decretó la supresión de diezmos.

El 6 de Septiembre de 1871, Barrios emitió en Quetzaltenango una proclama a favor de la separación de poder entre el Gobierno y la Iglesia Católica, **su lema fue Libertad y Reforma**. El clero y la aristocracia reaccionaron con un levantamiento con **la Proclama ¡Viva la Religión!**. El clero se ha envilecido por tanto prerrogativa heredada del colonialismo español.

Al proscribir los remanentes del colonialismo español el movimiento político conocido como la reforma liberal, separó Estado de Iglesia, es decir, el poder temporal para gobernar a los hombres que son mortales, quedó confiado al poder civil, del poder espiritual que presumía eterno, quedó a cargo de la iglesia.

El 16 de Septiembre de 1871, Justo Rufino Barrios restablece en orden y la paz. La ciudad de Totonicapán a doscientos kilómetros de la Capital, que limita con Huehuetenango; Sololá; el Quiché; y Quetzaltenango, pidió la expulsión del territorio de Guatemala de la Compañía de Jesús, siendo estos expulsados por el Puerto de San José.

La Reforma Liberal liderada por Guatemala en Centro América proclamó la libertad de cultos y expropió los bienes de la iglesia católicas, se secularizaron¹ los cementerios, se legalizó el matrimonio civil, se introdujo la educación laica y se suprimieron las órdenes religiosas.

Con estas reformas liberales se abrieron las puertas a la inversión extranjera, las constituciones y leyes que se emitieron bajo esta ideología garantizaron las inversiones y acabaron con el monopolio de la fe bajo iglesia católica, que además de producir conflictos bélicos y religiosos obstaculizaba el ingreso de inversionistas anglicanos.

En (1873-1876) se produjeron los Convenios de Chingo I y II, referentes al gobierno hondureño con la intervención de los gobierno de Guatemala y El Salvador.

La Constitución de Honduras de 1873, rezaba: “La República es la cristiana católica, apostólica, romana, con exclusión del ejercicio público de cualquiera otra. El Gobierno la protege; pero ni éste, ni autoridad alguna tendrán intervención en el ejercicio privado de otras que se establezcan en el país, si éstas no tienden a deprimir la dominante y alterar el orden público. El Congreso ordinario podrá permitir el ejercicio público de otros cultos, cuando la conveniencia social lo demande.

Cuando el Congreso hubiere de tratar de los intereses de la Iglesia, o de cosas que se relacionen con ellos, podrá convocar al Prelado Diocesano, para que por sí o por medio de un delegado, concurra a la sesión si lo tuviere á bien, con voto ilustrativo.

SEPARACION DE ESTADO E IGLESIA.



Estatua ecuestre del estadista Francisco Morazán, Federalista, paladín de la libertad de culto y de la educación popular, (1883) Tegucigalpa.

***Las religiones, como las luciérnagas,
necesitan de oscuridad para brillar.
Arthur Schopenhauer (Filósofo)***

La reforma liberal reinició el desarrollo de Honduras en todos los órdenes, separándose del dogma religioso impuesto por la iglesia católica durante tres siglos de vasallaje colonial, todo con el fin de permitir que vinieran migraciones e inversiones extranjeras que no llegaban por que no se les aceptaba sus creencias y cultos, no se les reconocía sus matrimonios, ni se les permitía ser enterrados con dignidad si no abrazan la religión católica.

¹ Secular es todo aquello que es mundano en oposición a lo espiritual y divino.

Al separar Estado de iglesia, dada la creencia predominante del pueblo, el pacto entre liberales y el clero estableció que el poder civil o temporal estaría en manos de los legos y el poder espiritual en manos de los sacerdotes, único medio de lograr no confundir lo material con lo espiritual, o como diría un poeta, no confundir la tierra con el cielo. Se le puso fin a sus actos en la administración pública y a los tribunales eclesiásticos en la administración de su justicia.

Constitución de 1880.- Capítulo Segundo.- Derecho Público Hondureño.- DE LA LIBERTAD. Art. 9. - numeral 3º: Todos tienen libertad: De profesar cualquier culto. El estado no contribuirá al sostenimiento de ningún culto. Los cultos se sostendrán con lo que voluntariamente contribuyan los particulares. El Estado ejercerá el derecho de suprema inspección sobre los cultos, conforme a la ley y a los reglamentos de policía relativos a su ejercicio exterior.

Agregaba la Constitución de 1880.- Art. 13 numeral 1: Derecho Público Referido A Los Extranjeros.- Ningún extranjero es más privilegiado que otro. Todos gozan de los derechos civiles del hondureño. En consecuencia, pueden comprar, vender, locar, ejercer industrias y profesionales; poseer toda clase de propiedades, y disponer de ellas en la forma prescrita por la ley; entrar al país y salir de él con dichas propiedades; frecuentar con sus buques los puertos de la República, y navegar en sus mares y ríos.

Están libres de contribuciones extraordinarias; *se les garantiza entera libertad de conciencia, ¡ pueden construir templos y cementerios en cualquier lugar de la República.*

Sus contratos matrimoniales no pueden ser invalidados por no estar de conformidad con los religiosos de cualquiera creencia si estuviesen legalmente celebrados.

Revolucionaba la educación preceptuando.-

Art. 24: El Estado tiene el primordial deber de fomentar i proteger la instrucción pública en sus diversos ramos: la instrucción primaria es obligatoria, laica y gratuita.

Será también laica² la instrucción media o superior.

Ningún Ministro de una sociedad religiosa podrá dirigir establecimientos de enseñanza sostenidos por el Estado.

Ramón Rosa pronunció su famoso discurso, 26 de febrero 1882 con motivo de la reorganización de la universidad central y del Colegio Nacional de segunda enseñanza. Manifestó que la enseñanza influida por la religión era anticientífica y por ende a través del laicismo se liberaba la misma.

La sectaria universidad del tiempo de los conservadores y el clero, pasó a ser una dependencia del Ministerio de Educación, destinada a la formación de profesionales liberales libres del aplastante dogma religioso. Todo el sistema educativo se puso bajo el modelo de la filosofía positivista, inspirada en las ideas del filósofo francés Augusto Comte que fue la filosofía del gobierno en consecuencia se declaró la Educación, obligatoria, gratuita y laica.

² Educación Laica, significa, que en la educación no habrá instrucción religiosa.

La lucha por la libertad de pensamiento y conciencia, para creer o no creer en un ser supremo, para seguir o no seguir determinado culto, es un postulado de la doctrina liberal, cuya filosofía política son todas las libertades.

El liberalismo como doctrina política ha dado frutos tales como liberar al ser humano de la esclavitud; liberar su conciencia de la superstición y del dogma religioso; liberarlo de la ignorancia a través de la educación laica, obligatoria y gratuita, por lo anterior los liberales progresistas han sido considerados por los conservadores como ateos y subversivos. Sin embargo no ha podido liberarlo de la desigualdad económica, ni de los imperialismos.

1894 Libertad religiosa.



Policarpo Bonilla.

*"Esta supuesta nueva religión no es más que un montón de rituales y cánticos extraños diseñados para quitarle dinero a los tontos. Ahora, recemos el Padrenuestro cuarenta veces, pero antes vamos a pasar la colecta."
[Reverendo Alegría, en "Los Simpsons"]*

Renovando la reforma liberal la Constitución de 1894, mandaba: TITULO V.- De los derechos y garantías.- LIBERTAD.- Art. 54. - Se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones, sin más límite que el trazado por la moral y el orden público.

Art. 55. - No podrá someterse el estado civil de las personas a una creencia religiosa determinada" Esto significó que se abolió el que solo la iglesia sepultaba, casaba y registraba los nacimientos.

Se garantiza la libre enseñanza. *La que se costee con fondos públicos será laica*, y la primaria será además gratuita, obligatoria y subvenida por el Estado. La ley reglamentará la enseñanza sin restringir su libertad, ni la independencia de los profesores.

Nota: La ganadería, la minería y las maderas preciosas fueron los principales productos exportables de Honduras



LOGO MAZONICO (El ojo, el compás y la escuadra)

En 1898 se funda en Tegucigalpa la primera logia masónica “Morazán” sobre la base que la tradición histórica tiene al paladín Francisco Morazán como Mason debido a que sus enemigos lo tildaban de masón y teniendo en cuenta que según el manual de Francmasonería de Clavel y Jonh Trutch la mazonería fue introducida en Honduras en forma clandestina en 1819 y que el mentor de Morazán fue el ilustre abogado Dionisio de Herrera, primer jefe de estado de Honduras quien era reconocido masón.

Constitución Federal de 1898. - Art. 20. - “Se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones, sin más límite que el trazado por la moral y el orden público. Ningún acto religioso servirá para establecer el estado civil de las personas”

*Yo sostengo que ambos somos ateos.
Yo sólo creo en un dios menos que usted lo hace.
Cuando usted entienda por qué desprecia
a todos los otros dioses posibles,
usted entenderá por qué yo desprecio al suyo. –
Stephen Roberts*

Repetía la Constitución de 1904 conocida como la de 1906.

TITULO V.- DERECHOS Y GARANTIAS. LIBERTAD.-

Art. 46. - Se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones, sin más límite que el trazado por la moral y el orden público. Art. 47. - Los actos constitutivos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por la ley.-

Art. 49. “Se garantiza la libre enseñanza.- La que se costee con fondos públicos será laica y la primaria será, además, gratuita, obligatoria y subvenida por el Estado. La ley reglamentará la enseñanza sin restringir su libertad, ni la independencia de los profesores.

- El Código de Procedimientos penales, mandaba interrogar al indagado sobre su creencia religiosa y a los testigos a jurar en nombre de Dios.³

Artículo 390.- Antes de declarar, prestará el testigo juramento de decir verdad, bajo las penas que las leyes previenen. Si manifestase ignorarlas, el Juez le instruirá de las señaladas para el delito de falso testimonio. No se exigirá juramento a los menores de catorce años. Artículo 391.- El juramento se prestará en nombre de Dios. Los testigos prestarán el juramento con arreglo a su religión. Artículo 392.- Se omitirá el juramento, siempre que lo soliciten de común acuerdo las partes.

³ En los diez mandamientos de la ley de Dios, el n° 1 era: No jurar el nombre de Dios en vano.

En esa época, la escritora de Danlí, el Paraíso, Lucila Gamero de Medina en su novela "Banca Olmedo" hace conciencia sobre la necesidad de permitir el matrimonio a los curas de la iglesia católica para que formen familia y evitar así sus intrigas y depravación.

**"Ser cristiano implica odiar la inteligencia, el orgullo, la valentía, la libertad, el libertinaje del espíritu; odiar los sentidos, el gozo sensual, el placer en cuanto tal."
[Friedrich Nietzsche, "El Anticristo", 21]**



CODIGO CIVIL DE 1906.- Artículo 95: La ley sólo reconoce el matrimonio civil, que deberá celebrarse del modo que determina este Código. Artículo 96: El ministro de cualquier culto que autorizare un matrimonio religioso sin que se le presente la certificación de haberse celebrado el civil, incurrirá en responsabilidad penal.

Artículo N° 943.- Por testamento otorgado durante la última enfermedad, no puede recibir herencia o legado alguno, ni aun como ejecutor fiduciario, **el ministro de cualquier culto que haya confesado o asistido al testador durante la misma enfermedad, o habitualmente en los dos años anteriores al testamento, ni la corporación religiosa o cofradía de que fuere miembro dicho Ministro.**

Esta disposición es aplicable al médico de cabecera del testador. Pero esta incapacidad no comprenderá la porción de bienes que dicho Ministro o médico habría heredado ab intestado, si no hubiese habido testamento. Artículo 991.- No podrán ser testigos en un testamento solemne otorgado en Honduras: 18.- El sacerdote que haya sido el confesor habitual del testador y el que haya confesado a este en la última enfermedad.

Mientras tanto en 1908, en la Europa el Tribunal de la Santa inquisición cambio su nombre por Congregación para la defensa de la Fe. La venta de indulgencia que dio al traste con la hegemonía de la iglesia Católica en le época de la reforma de Martín Lutero, se vio luego afectada cuando los códigos civiles declaraban nulas las herencias a favor de sus respectivos confesores o iglesias.

Es hasta en agosto de 1912, que en el Periódico Oficial La Gaceta, que se publica que el Estado concede a la iglesia católica de Honduras la personalidad jurídica, esto es, que la iglesia se convierte en sujeto de deberes y derechos y por tanto puede adquirir y vender bienes muebles e inmuebles y ejercer los derechos que le corresponden a toda persona.

Joseph Ratzinger, de la Congregación para la Doctrina de la Fe, llega a "Papa" en el siglo XXI.